





P. 6^aAño de 1819.

El Felipe Bozas y Consortes vecinos de la Ciudad de Tacá, piden que la Conregida no les impida la venta de vino, ferocato, y demas artículos q^e les era concedido por las ordenes que se han circulado respecto a que debiendo ser libres se ha mandado que podran efectuarlo obligandose a librar las perquisas que puedan ocasionarse de los R.^{os} interiores, y de los abarroces.

como en defendiendo, verbalmente, y por escrito
ante qualesquiera Señores Jueces, Justicias, y Tri-
bunales competentes, Eclesiasticos, y Seculares, dandoles
como para ello les damos libre, y plena facultad
de pedir, y responder, alegar, y contradecir, repro-
ducir, y presentar Testimonios, diligencias,
Autors, testigos, Errores, Pruebas, y otros documen-
tos, publicar, renunciar terminos, formar arti-
culos, impugnarlos, dar apremios, y concluir;
pedir declaraciones, y Sentencias interlocuto-
rias, y definitivas, aceptarlas, o apelarlas,
separarse de las apelaciones, o requerirlas;
prestar los vientos, y permitidos Juramentos,
que para la liquidacion de la herencia, y dis-
tribucion de la Justicia fueren oportunos,
y practicar por consiguiente todas las de-
mas diligencias judiciales, y extrajudiciales,
que convengan, y sean necesarias, y que
nosotros los otorgantes, y cada uno, havi-
mos presentes viendo, aunque sean tales
que por su naturaleza, y calidad re-
quieran de muy especial poder, que el
aqui expresado, pues el que para todo ello,
y cada cosa y parte, se requiere, es mismo
ley damos, con franco, libre, y general adm.^{on},


2
y relevacion en dho. necesarias: Promitiendo como
prometemos haver por firme este Poder, y todo
quanto por su virtud se hiciere, y practicar;
bajo la obligacion que hacemos de nuestras per-
sonas y bienes, y de cada uno de nos, muebles,
y vitios havidos, y por haver donde quisiere.
Hecho fue lo sobredho. en la Ciudad de Santa, a
veinte y dos de Mayo, del año contado del Na-
cimiento de nuestro Señor Jesu Christo, mil
ochocientos diez y siete; siendo presentes
por Testigos, D. Diego Saquin de Cádiz, Erro.
M. del Num.º y Colegio de la propia Ciudad, y
Antonio Benet de Apurto, Escribiente, domicili-
ado en la misma. Pueda extenderse este
Poder en su Nota original, separar se requie-
re, y que doy fe. E



Yo D. Diego Saquin Au.^o de Cádiz, Erro. y Not.^o
publico del Rey nuestro Señor p.^o todos sus Domi-
nios, de una de las dhas. Erro. Nameraria, el
suprado M.º Ordinario de la Ciudad de Santa, como
de la misma, que al corporam.^{to} veinte y dos, con
los Testigos arriba nombrados, presente fui; lo
extiende el día y hora fecha deste pliego, y papel
en ello tercero de la corporam.^{to}, y doy fe.


Sello
Lo mrs.



Año de
1819.

Don Juan Antonio de Vitoria, *Don* M. y del Juzgado de Comercio de la Ciudad de Jirón,
Urbano de la misma.

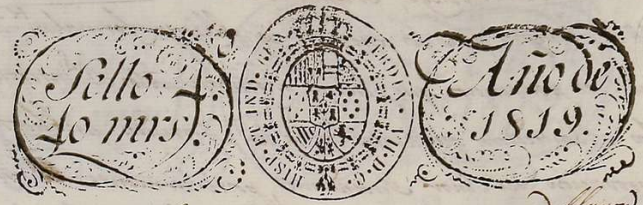
Certifico: que ante el Sr. Don D. Pedro Cortes y Jurado, Gobernador
militar y Político de una Ciudad y su Partido, y por mi testionario, se
halló *del Sr. Cortes* incardado el expediente, cuyo literal tenor dice así: *del Sr. Cortes* M. L. Felipe
Bono, Bicente Lambolente, Manuel Pared, Pablo Pique, y Mariano
Lacort vecinos de la presente Ciudad de Jirón, P. A. P. de V. U.
ponen: que aspirando a disfrutar de las gracias que S. M. que
Dios que) tiene dispensadas á los que se dedican al Comercio y tra-
fico, condesciendo á sus vanas ideas toda libertad, y queriendo las
gracias que hasta el día han disfrutado no poco en muestra ge-
neral de ver, han hecho presente su determinacion á los señores
Dadores del Ato del Vino de la misma Ciudad, esta es la de
arbitrarlos en fuerza de la soberana disposicion en la Venta de
Vino Anado y otros efectos semejantes: por tanto ellos se hayan
negado á permitirlos sus manufacturas raras, y contraviniendo
á lo Sr. Decreto de Do. de Mayo, y 23 de Noviembre de 1817, ha
ido, piden á los recurrentes el hacerse presente el por el Sr.
pueda con igual objeto el 2 de Diciembre del año proximo
porado de 1818, en el cual se acordó la declaracion que
tuvo á bien hacer la Direccion general de Lintan del estado
Sr. Decreto de 23 de Noviembre de 1817 con fecha del 20
de Agosto últimos. Parece que siendo esta tan terminativa
de restor de la industria y libre trafico interior



de los Pueblos, devian los expresados arrendad. de visitar tan pronto
del Imperio en quedar ellos esclusivam^{te}. los vendedores, pero
como ni aun así se ofreciendo en armonia y sin necesi-
dad alguna cierta cantidad hayan sucedido, les ha porve-
nido conforme con su accion, y espíritu de las citadas S.^{as}
S.^{as}. haber prometido á V. S. esta inalienancia, todo con consejo
del Ex.^{mo} Señor Gobernador de esta Plaza: por lo cual
A. V. S. humildem^{te} supp. ^{en} se sirva mandar á los
expresados arrendad. publicos del Vino, esto es á S. Juan
& N. de esta Ciudad, y sus compañeros, no nos permitan obiar
alguna en nuestra libre venta y comercio, por ser diamet-
ralmente opuesto á las intenciones de S. M. y decreto se-
ñalado de V. S.: este acto de Justicia lo esperamos de la nota-
ria de V. S. cuya cédula dirigamos á Dios perpetua. = Jaca y
Suero, 6. de 1819 = M. U. S. = Felipe Borras = Manuel
Puentes = M. U. S. Intend^{te} del presente Reyno de Ara-

Recurro al Sr. Gov^{er} = Zaragoza Suero, 11. de 1819 = Andan en su intere-
sado al Ex.^{mo} Señor Gobernador de Ara = Blancos =

Mem^o al Sr. Gov^{er} = Sr. = Felipe Borras, Vicente Sanclément, Manuel Puan-
te, José Jota, Pablo Negro, y Mariano la Veña Vecinos
de la presente Ciudad de Jaca, con su mas decidida atencion
y respeto, á V. S. Señor Gobernador Militar y Político de la
misma y su Cortes, dicen: que desean de disfrutar de
las benignidades dispensadas por S. M. á sus vasallos p.
el libre comercio y venta de Carnes, Vinos, y demas efectos
que se comieron, se proporcionaron á los Abantocederos de
estas plazas, quienes por el conocer los efectos de la



obscena deliracion, se negaron, y aun redoblaron sus dilig.
para ser cogidos en pena: En su consecuencia representaron á
V. S. y con su amonesta, dirigieron al Ex.^{mo} Señor Intend^{te} de
este Reyno, y por su Decreto de once del Cor^o. se sirvió remi-
tirme á V. S. como es de ver de la exposicion y providencia
que á compañía: Por su literal contexto, y remesa de este ne-
gocio suponer, ó ser característico de V. S. como sucesores suos,
ó haber comunicado ordenes relativas al particular para
la decision de iguales solicitudes: Y gemino, y literal senti-
do con un declarac. de la Direccion de Sr. S. J. que contiene
la circular recientemente comunicada, parece preciso
el merito suficiente para no poder ser impedido el libre
tráfico y venta de toda clase de generos y frutos natura-
les: En cuya atencion = á V. S. repitidam^{te} supp. los expo-
nentes que someten presente el adjunto recurso, y dentro del
yffe. Señor Intend^{te} de este Reyno, se sirva en consecuencia
de la circular de tres de Diciembre del año proximo
pasado, conceder y declarar ser facultativos los exponents
en poder vender libremente en sus respectivos centros los ge-
neros y frutos naturales que se permiten y comieron; como
lo esperamos de la insuperable justificacion de V. S., y que
con el Decreto que se promueve se les devuelva esta
suplica. = Jaca y Su. 13 de 1819 = José Jota = Felipe

uerde



Exmo. Sr. D.

Vicente Guillen como de Felipe Boan, Jac. Jita, Pablo
 Puayo, Manuel Puente y Vicente Sanelmente vecinos de la
 Ciudad de Jaca cuando del Poca que presento, ante V.E. parci-
 ca, y por el recurso que mejor praxida Digo: Fue por los de-
 cretos de veinte y tres de Nov. y treinta de Mayo de mil ochocien-
 tos diez y siete, S.M. por donde de las ventajas que podian re-
 quirse á sus Vasallos con la destrucción del sistema de abastos, y el es-
 tablecimiento de la libertad, se digno resolver, que los Vecinos y moradores de
 tubiesen para vender sus frutos y propiedades ental que no fuese
 en punto publico ó abastecido, pues ental caso, debian pagar al
 Comendador lo que correspondiese, si este se continuase en permisi-
 vos las ventas. Promulgadas esta Decretos, la Direccion gual. de comen-
 das tubo por conveniente el hacer una declaracion con fecha de ve-
 nite de Agosto ultimo, y en ella supuso que las intenciones de
 S.M. eran las de que el Comercio y trafico interior de los Pueblos
 se desah de las trabas de tan especie, y suponiendo tambien que
 el aumento de las articulos utamada y sumagos producto eran gen-
 erales á los expresados fines, sento ental declaracion, que los propieta-
 rios y tragimera debian tener libertad de vender sus frutos ó especies
 á los precios que pudiesen, ental que no fuese en el punto ó puntos
 pp. señalados por la respectiva Ayuntamiento, y con condiccion que se
 sujetasen á las reglas de policía y salubridad q. ental establecimiento.



Faint, illegible handwriting on the left page.



Faint, illegible handwriting at the bottom of the left page.

mas generos de importancia con aquella licitud
que solo les concue que asi es justicia q. pido
con el despacho necesario.

D. Severo Lombel

Pedro Guillen

Auto Tarag. In o. y cado de S. S. A. de Crab

Debe
caber
Yuan
Ballot

Al Pelator

mezcl.

anteced. exped. de Carner



Como V. d

Pedro Volasco Guillen en nre de Felipe Coran
y conorte de Jaca en el Expedient a su instan-
cia sobre la libertad de Abastos como mejor proce-
da Digo: que han cesado los motivos que muy de
poco para hacer este recurso de que me separo
en consecuencia de la orden q. me han comunica-

CA. V. R. Rep. Co. de viva admitt. es de
paracion de jando vinefecto el recurso presentado
por mis dres. a cuyo fin se junto este Edim. al
Exped. que asi es just. ad que fido & a

Pedro Volasco Guillen

Estado de Tarag a Sobrexo v. y. c. de 1819 Aca Real

Regente
de la
Cabra
Melg
Hernandez

Como lo pide



Notando que en el presente este asunto a Pe
dro Volasco Guillen para en re. con pte
en re. pte. a g. de los ptes

Nazarre de Letosoy
C e e e e e